

DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL CONSELL, DE SELECCIÓN Y
PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO AL SERVICIO DE
INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

ÍNDICE

Preámbulo

Título Preliminar. Objeto, ámbito y régimen general.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Principios generales.

Artículo 3.- Órganos de selección y provisión.

3.1.- Régimen general.

3.2.- Tribunales de selección.

3.3.- Tribunales auxiliares.

3.4.- Provisión de plazas. Comisiones de valoración.

Título I. Selección de recursos humanos.

Capítulo I. Oferta de Empleo Público.

Artículo 4.- Oferta de Empleo Público. Contenido y órgano competente.

Capítulo II. Sistemas de selección de recursos humanos.

Sección I. Selección de personal fijo.

Artículo 5.- Sistemas de selección.

Artículo 6.- Oposición.

Artículo 7.- Concurso.

Artículo 8.- Concurso-oposición.

Artículo 9.- Contenido de las convocatorias.

Artículo 10.- Requisitos de las personas participantes.

Artículo 11.- Turnos de acceso y cupo de discapacidad.

11.1.- Cupo de reserva para personas con discapacidad.

11.2.- Turno de promoción interna.

Artículo 12.- Acreditación de requisitos y méritos.

Artículo 13.- Listados de admitidos y excluidos.

Artículo 14.- Procedimiento.

Artículo 15.- Resolución provisional de las pruebas selectivas.

Artículo 16.- Resolución definitiva de las pruebas selectivas.

Artículo 17.- Solicitud y adjudicación de plazas.

Artículo 18.- Relación de personas aprobadas y nombramientos.

Artículo 19.- Toma de posesión.

Sección II. Selección de personal en promoción interna temporal.

Artículo 20.- Promoción interna temporal

Sección III. Selección de personal con vinculación de carácter temporal.

Artículo 21.- Listas de empleo temporal.

Artículo 22.- Baremo.

Artículo 23.- Cobertura de plazas.

Título II. Provisión de plazas.

Capítulo I. Concurso de traslados.

Artículo 24.- Normas generales y contenido de las convocatorias.

Artículo 25.- Requisitos.

Artículo 26.- Solicitudes.

Artículo 27.- Documentación.

Artículo 28.- Resolución del concurso.

Artículo 29.- Tomas de posesión.

Capítulo II.- Provisión de plazas asistenciales singularizadas.

Artículo 30.- Definición.
Artículo 31.- Requisitos.
Artículo 32.- Procedimiento.
Artículo 33.- Sistema de provisión y nombramiento.
Capítulo III. Provisión de plazas de jefatura de servicio y de sección.
Artículo 34.- Normas generales y contenido de la convocatoria.
Artículo 35.- Requisitos y méritos.
Artículo 36.- Solicitudes.
Artículo 37.- Procedimiento.
Artículo 38.- Toma de posesión y derecho de reserva de plaza.
Artículo 39.- Evaluación para la continuidad.
Capítulo IV. Provisión de otras plazas no básicas.
Artículo 40.- Normas generales, requisitos y contenido de las convocatorias.
Capítulo V. Provisión de plazas de carácter directivo.
Artículo 41.- Criterios generales.
Artículo 42.- Requisitos.
Artículo 43.- Procedimiento de selección.
Capítulo VI. Reingreso al servicio activo con destino provisional.
Artículo 44.- Requisitos.
Artículo 45.- Procedimiento.
Capítulo VII. Otras formas de provisión de plazas.
Artículo 46.- Reincorporación definitiva al servicio activo.
Artículo 47.- Comisión de servicios.
Artículo 48.- Nombramiento provisional.
Título III. Instrumentos de Ordenación de Recursos Humanos
Capítulo I. Movilidad del personal.
Artículo 49.- Movilidad por razón de violencia de género.
Artículo 50.- Movilidad por razones de salud.
Artículo 51.- Movilidad por razón de salud del cónyuge o hijo o persona mayor a su cargo.
Artículo 52.- Movilidad por razón de protección a la maternidad.
Artículo 53.- Movilidad por razón de violencia en el lugar de trabajo.
Artículo 54.- Movilidad del personal estatutario por razones organizativas o asistenciales.
Capítulo II. Planes de Ordenación.
Artículo 55.- Planificación de recursos humanos.
Artículo 56.- Planes de Ordenación de Personal.
Artículo 57.- Contenido y efectos del Plan.
Disposiciones Adicionales.
Disposición Adicional Primera. Selección del personal funcionario y provisión de plazas de naturaleza funcional gestionadas por la Conselleria de Sanidad.
Disposición Adicional Segunda. Clasificación de plazas de gestión sanitaria.
Disposición Adicional Tercera. Integraciones de personal.
Disposición Adicional Cuarta. Cambio denominación categoría.
Disposición Adicional Quinta. Creación de categorías.
Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria Primera. Integraciones como personal estatutario de funcionarios de carrera y laborales fijos.
Disposición Transitoria Segunda. Reingreso e integración del personal de categorías extinguidas.
Disposición Transitoria Tercera. Jefaturas de servicio o sección asistenciales anteriores a la Orden de 5 de febrero de 1985.
Disposición Transitoria Cuarta. Elección de complemento específico por el personal facultativo especialista.
Disposición Transitoria Quinta. Convocatorias en tramitación.
Disposición Transitoria Sexta. Plazas de jefatura de servicio y sección o equivalentes cuyos titulares están pendientes de evaluación.
Disposición Transitoria Séptima. Integración de médicos de Equipo Móvil y médicos SAMU como médicos de Equipo de Atención Primaria.
Disposición Derogatoria Única.
Disposiciones Finales
Disposición Final Primera. Aplicación supletoria.
Disposición Final Segunda. Habilitación reglamentaria.
Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

DECRETO

Título Preliminar

Objeto, ámbito y régimen general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente decreto regula los procedimientos de selección y provisión aplicables al personal estatutario de instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad, y a las plazas de naturaleza estatutaria dependientes de la misma.

2. A los efectos del presente decreto, se consideran instituciones sanitarias públicas:

a) Los centros, dispositivos y unidades sanitarios integrados en los departamentos de salud.

b) Los centros, dispositivos y unidades sanitarios no integrados en los departamentos de salud: hospitales de atención a crónicos y de larga estancia, centros de transfusiones de la Comunitat Valenciana, servicios de emergencias sanitarias, y otros análogos o que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 2. Principios generales

La selección de recursos humanos y la provisión de plazas del personal estatutario de las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad se rigen por los siguientes principios generales:

a) Sometimiento pleno a la ley y al derecho.

- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario y estabilidad en el mantenimiento de dicha condición.
- c) Libre circulación del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- d) Eficacia, imparcialidad y agilidad en la actuación de los tribunales y demás órganos responsables de la selección de recursos humanos y provisión de plazas.
- e) Planificación eficiente de las necesidades de recursos humanos.
- f) Coordinación, cooperación y mutua información entre las distintas administraciones sanitarias públicas y servicios de salud.
- g) Participación de las organizaciones sindicales en la determinación de los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- h) Adecuación de los procedimientos de selección de recursos humanos, de sus contenidos y pruebas, a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas.
- i) Valoración del conocimiento del valenciano.

Artículo 3. Órganos de selección y provisión

3.1. Régimen general.

3.1.1. Los procesos de selección de personal y provisión de plazas serán realizados por órganos colegiados, que tendrán un mínimo de cinco miembros, nombrados por el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, conforme a lo dispuesto en la respectiva convocatoria. Su composición incluirá, necesariamente, presidente/a y secretario/a, debiendo designarse el mismo número de miembros titulares que suplentes, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

3.1.2. Los miembros de los órganos de selección y provisión deberán tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las administraciones públicas o de los servicios de salud, en un grupo de titulación de nivel académico igual o superior a la requerida para las plazas ofertadas.

De conformidad con la normativa básica de aplicación, el personal de elección o de designación política, el personal temporal y el personal eventual no podrá formar parte de estos órganos colegiados.

La pertenencia a estos órganos colegiados será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.1.3. Los órganos de selección y provisión actuarán sometidos a las normas que regulan el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en las mismas.

Las resoluciones de los órganos de selección y provisión vinculan a los mismos y a la administración. La administración pondrá a su disposición los medios necesarios para que su actuación se realice con la necesaria agilidad y eficacia.

3.2. Tribunales de selección

3.2.1. El órgano colegiado encargado de realizar los procesos selectivos será un tribunal en el que al menos tres de sus miembros pertenecerán a la misma categoría y, en su caso, especialidad convocada.

3.2.2. Funcionamiento del tribunal

Corresponde al tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y la calificación y valoración de las personas aspirantes, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de los procesos selectivos, actuando de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad.

Los tribunales realizarán sus funciones con la mayor celeridad, y adoptarán las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos en los que no se determine exposición pública de los mismos, sean corregidos sin conocimiento de la identidad de las personas aspirantes.

3.2.3. Los miembros del tribunal podrán proponer al órgano competente en materia de personal la incorporación a sus trabajos de asesores/as, especialistas o ayudantes técnicos/as, que habrán de poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida por la respectiva convocatoria, limitándose en el caso de los primeros su colaboración al ejercicio de sus especialidades técnicas. En el caso de los/las ayudantes técnicos/as, colaborarán en las tareas técnicas de apoyo que les asignen. A estas personas asesoras y ayudantes les será de aplicación lo dispuesto en la normativa general reguladora de los órganos colegiados y de la abstención y recusación de sus miembros.

3.3. Tribunales auxiliares

El órgano convocante podrá determinar la constitución de tribunales auxiliares cuando el elevado número de aspirantes o, en su caso, la realización de las pruebas con carácter descentralizado así lo requiera.

Los tribunales auxiliares asumirán las funciones que la convocatoria determine. En todo caso, seguirán las instrucciones y criterios que fije el tribunal principal.

Los miembros del tribunal auxiliar deberán reunir los mismos requisitos que los miembros del tribunal principal.

Corresponde al tribunal la coordinación de los tribunales auxiliares, en el supuesto de que se constituyan, así como establecer los criterios para su actuación homogénea.

3.4. Provisión de plazas. Comisiones de valoración

3.4.1. En los procesos de provisión de plazas de carácter básico, la comisión de valoración es el órgano colegiado que tiene como misión la evaluación de los méritos de los/las concursantes y en general la ejecución de la convocatoria, resolviendo con arreglo a lo dispuesto en ésta y demás normas de aplicación. Preferentemente, todos los miembros de la comisión de valoración deberán poseer la titulación correspondiente al área de conocimientos de las plazas ofertadas.

3.4.2. En el caso de provisión de plazas de carácter no básico, incluidas las jefaturas de servicio y sección asistenciales, la comisión de valoración tendrá un mínimo de cinco miembros y al menos tres de los mismos pertenecerán a la misma categoría o, en su caso, especialidad de las plazas ofertadas.

Título I
Selección de recursos humanos

Capítulo I
Oferta de Empleo Público

Artículo 4. Oferta de Empleo Público. Contenido y órgano competente

1. La Oferta de Empleo Público para la selección de recursos humanos en las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad contemplará las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino.

2. Dicha Oferta incluirá la cantidad de plazas vacantes de cada categoría propuestas por la Conselleria competente en materia de sanidad, previa negociación sindical, cuya gestión corresponda a ésta en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente sobre regulación de órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad.

3. La Oferta de Empleo Público será aprobada por el Consell, a propuesta del/la titular de la conselleria competente en materia de sanidad.

4. Apreciadas razones fundamentadas para ello, el órgano competente podrá realizar la acumulación de plazas correspondientes a Ofertas de Empleo Público de distintos años, al efecto de su ejecución en una convocatoria conjunta.

Capítulo II
Sistemas de selección de recursos humanos
Sección I
Selección de personal fijo

Artículo 5. Sistemas de selección

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará por la Conselleria de Sanidad, con carácter general, a través del sistema de concurso-oposición.

2. La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

3. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerido así lo aconsejen, la selección podrá realizarse, con carácter extraordinario, por el sistema de concurso. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse este

sistema de concurso de carácter excepcional, que consistirá, únicamente, en la valoración de méritos.

Artículo 6. Oposición

1. El sistema de oposición supone la realización por las personas aspirantes de uno o varios ejercicios, según prevea la convocatoria, a fin de evaluar su competencia, aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la categoría y/o especialidad, en su caso, de las plazas convocadas.

2. Tales ejercicios, que serán eliminatorios, podrán consistir en pruebas de conocimientos generales o específicos, así como cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo, y su adecuación a las funciones a realizar.

Las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes establecerán el orden de prelación de éstas.

Artículo 7. Concurso

El sistema de concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, a través de la valoración de los aspectos más significativos de sus currículos, conforme a un baremo de méritos que será aprobado con carácter reglamentario.

Artículo 8. Concurso-oposición

1. El sistema de concurso-oposición consiste en la realización sucesiva, en el orden que la convocatoria determine, de los sistemas de oposición y de concurso.

2. Podrá superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Se considerará aprobada en esta fase a la persona aspirante que obtenga el 50% de la puntuación máxima posible establecida en la convocatoria para la fase de oposición. Corresponde al órgano de selección la determinación del nivel de conocimiento exigido para la superación de cada ejercicio.

3. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser aplicada, en ningún caso, para superar la fase de oposición. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, puede obtenerse en la fase de concurso, no excederá nunca del 30% de la puntuación total del concurso-oposición.

4. La fase de concurso se adaptará a los baremos de méritos aprobados mediante una norma de carácter reglamentario, en los cuales se podrá valorar, entre otros y dependiendo de la categoría convocada, la experiencia profesional, la formación, las actividades científicas, docentes y de investigación, y los conocimientos del valenciano.

Podrá valorarse, además de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas, los prestados en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas de

carácter sanitario, fundaciones o instituciones públicas de carácter socio-sanitario, así como consorcios sanitarios públicos.

Artículo 9. Contenido de las convocatorias

1. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad efectuará la convocatoria para la cobertura de plazas básicas vacantes de instituciones sanitarias públicas dependientes de la misma, mediante resolución que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

2. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Denominación de la categoría y cantidad de plazas. La convocatoria únicamente anunciará la cantidad de plazas ofertadas, realizándose su concreción posteriormente, teniendo en cuenta los centros de trabajo que acuerde la Conselleria de Sanidad y las plazas que estén vacantes a la fecha de publicación de la relación definitiva de personas aprobadas.
- b) Condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Modelo de solicitud y documentación requerida, si procede.
- d) Centros o dependencias donde pueden presentarse las solicitudes y la documentación requerida.
- e) Plazo de presentación de la solicitud y de la documentación pertinente, que habrá de ser como mínimo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.
- f) Plazo en el que se han de presentar los documentos que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso.
- g) Sistema de las pruebas selectivas, número de ejercicios a realizar, temario aplicable, baremos de méritos y forma de calificación.
- h) Formula de desempate.

3. Se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en la normativa vigente.

La reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

4. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas, y únicamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas que regulan el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Requisitos de las personas participantes

1. Para poder participar en los procesos de selección del personal estatutario fijo será necesario reunir, tomando como límite el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, además de los establecidos en la correspondiente convocatoria:

- a) Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, así como de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los/las cónyuges de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y sus cónyuges siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación sea de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud, se entenderá que está en condiciones de obtenerla quien acredite haber finalizado la formación exigida para su consecución dentro del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de finalización del programa formativo será la fecha de efectos plenos del título de especialista.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en la plaza de la que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) Haber abonado el importe de las tasas correspondientes a los derechos de participación en los procesos selectivos, en el caso de no estar exentos/as de las mismas.
- g) Aquellas personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva a discapacitados/as habrán de estar en posesión de la certificación que acredite la condición de discapacitado/a en grado igual o superior al 33% el último día del plazo de presentación de instancias, y aportarlo en dicho plazo junto a la resolución administrativa del órgano competente de la Conselleria de Bienestar Social o de otras comunidades autónomas o de la administración del Estado, que acredite su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría convocada.

- h) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo siguiente y aportar dentro del plazo de presentación de solicitudes la documentación que acredite los mismos.
- i) No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que, en el Sistema Nacional de Salud, ya tenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocada.

2. Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo, hasta el momento de toma de posesión de la plaza adjudicada.

Artículo 11. Turnos de acceso y cupo de discapacidad

Las personas aspirantes habrán de señalar en su solicitud el turno por el que concurren a los procesos selectivos, promoción interna o acceso libre, no pudiendo concurrir por ambos. Aquellas personas aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que concurren serán admitidas de oficio en el turno de acceso libre.

11.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad

Los/las aspirantes que se acojan al cupo de reserva para personas con discapacidad concurrirán, necesariamente, por el turno de acceso libre. Para acogerse a este cupo las personas participantes deberán hacerlo constar en su solicitud, debiendo indicar en ella las adaptaciones que, en su caso, precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas, ya que su finalidad es valorar la aptitud de los/las aspirantes para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

11.2. Turno de promoción interna

a) Criterios generales.

El personal estatutario fijo dependiente de la Conselleria de Sanidad podrá acceder por el turno de promoción interna a las pruebas selectivas convocadas para otra categoría distinta, del mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional al que pertenece.

En los procesos selectivos se reservará para su provisión por el sistema de promoción interna, como mínimo un 20% de las plazas acordadas para el personal facultativo, y como mínimo un 50% para el resto de personal de cada categoría.

Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

Los/las aspirantes aprobados/as por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plazas en la correspondiente convocatoria conjunta sobre los/las aspirantes que procedan del turno libre.

Los procedimientos para la promoción interna podrán desarrollarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

b).- Requisitos.

Podrá concurrir a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna el personal estatutario fijo dependiente de la Conselleria de Sanidad que reúna y acredite durante el plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en la convocatoria, además de los expuestos a continuación:

-Pertener a un grupo o subgrupo de clasificación profesional igual o inferior al que se aspira.

- Haber prestado servicios efectivos como personal estatutario fijo en la categoría de procedencia durante al menos dos años, sin necesidad de que éstos lo hayan sido de forma ininterrumpida ni inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

En el caso del personal de gestión y servicios, no se exigirá el requisito general de titulación para el acceso por el sistema de promoción interna a los subgrupos de clasificación profesional C1 y C2 a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en la categoría de procedencia durante más de cinco años y ostenten la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior a la categoría a la que aspira a ingresar, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, conforme se determine en la correspondiente convocatoria.

c) - Pruebas selectivas para promoción interna

En el caso de convocatoria conjunta, los procesos selectivos tendrán el mismo contenido que el previsto para el sistema de acceso libre. No obstante, en el caso de que una convocatoria de oposición o concurso-oposición conste de más de un ejercicio, la autoridad convocante podrá disponer la exención de algún ejercicio a aquellas personas aspirantes que procedan del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional o grupo o subgrupo inmediatamente inferior, y en todo caso de la misma modalidad (sanitaria o gestión y servicios) que las plazas a proveer, y siempre que el/los ejercicio/s guarden adecuada relación con la función desempeñada por aquellas.

Artículo 12. Acreditación de requisitos y méritos

1. Las personas aspirantes habrán de acreditar, una vez superado el proceso selectivo y en el momento que se determine en la convocatoria, que reúnen todos y cada uno de los requisitos en ella exigidos, los cuales fueron declarados en su solicitud.

2. Las personas aspirantes serán responsables de las inexactitudes o falsedades que figuren en su instancia.

La consignación de datos falsos o inexactos en la solicitud, o en la documentación aportada, conllevará la exclusión del proceso y/o nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que corresponda. Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirle la acreditación de los mismos. Si éstos no fueran acreditados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, el tribunal realizará propuesta de exclusión de las mismas al órgano competente en materia de personal quien, previa las verificaciones

oportunas y la audiencia a la persona interesada, dictará resolución motivada excluyéndolas del proceso.

Artículo 13. Listados de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad hará pública en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con expresión en su caso, de las causas de exclusión.

2. Los/las aspirantes dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión. Una vez finalizado dicho plazo, el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad aprobará la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 14. Procedimiento

1. En la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas se hará constar la fecha, lugar y hora de la primera prueba, o de la prueba única, en su caso. La fecha de realización de la misma se publicará con una antelación, como mínimo, de 15 días naturales a su realización. En caso de que el proceso selectivo constase de varios ejercicios, los sucesivos llamamientos serán publicados por el tribunal en los lugares que determine la convocatoria y con una antelación de 48 horas, como mínimo, a la realización del siguiente ejercicio.

2. En el caso del procedimiento de concurso-oposición, una vez finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos de las personas aprobadas, que deberán ser aportados en el momento y plazo que establezca la convocatoria. Los méritos relacionados con los servicios prestados serán los referidos al día de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Para la valoración del resto de méritos se tendrá en cuenta hasta el último día del plazo de presentación de instancias. En el caso de nuevas aperturas de plazo de instancias, los méritos serán valorados tomando como referencia el primer plazo establecido.

Artículo 15. Resolución provisional de las pruebas selectivas

1. Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de personas aspirantes, por orden de puntuación total, que han superado las mismas por los turnos de promoción interna y de acceso libre, especificando la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, en el supuesto de que el procedimiento sea el de concurso-oposición.

2. Las personas interesadas dispondrán del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, para formular

alegaciones contra la misma. Las reclamaciones formuladas serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva.

Artículo 16. Resolución definitiva de las pruebas selectivas

1. Vistas las alegaciones a la resolución provisional, el tribunal aprobará la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por los turnos de promoción interna y de acceso libre, que será publicada en la misma forma que la resolución provisional.

2. En el listado de personas que han superado el proceso selectivo con derecho a plaza dentro del turno libre se incluirá, como mínimo, a tantos discapacitados como plazas reservadas a dicho cupo, por su orden de puntuación. En el supuesto de que no existan suficientes discapacitados por su orden de puntuación entre los aprobados con derecho a plaza para cubrir el cupo reservado, se incluirán al final de la lista los necesarios que hubiesen aprobado y por su orden de puntuación, con el fin de completar el mencionado cupo, sin que la relación total de personas que han superado el proceso selectivo pueda exceder del número de plazas convocadas.

3. Contra esta resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del acto recurrido.

Artículo 17. Solicitud y adjudicación de plazas

1. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad procederá a la publicación, en la página web de la misma, de la resolución en la que se indique la cantidad de plazas ofertadas por cada centro. Con carácter informativo, dicha resolución se publicará, asimismo, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanidad.

2. Deberán efectuar opción sobre las plazas indicadas, en la forma y plazos determinados en la convocatoria, y aportar los documentos que en ella le sean exigidos, los/las opositores/as relacionados/as en la resolución definitiva, hasta el número de orden equivalente a la cantidad total de plazas ofertadas en cada turno.

3. Quiénes no presentasen la documentación exigida dentro del plazo establecido, o aquellas personas de cuya documentación se desprenda el incumplimiento de los requisitos requeridos por la convocatoria, no podrán ser nombrados/as y perderán los derechos derivados de su participación.

4. Las plazas se adjudicarán entre las personas aspirantes por el orden de la puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas, respetando lo establecido en los artículos precedentes respecto al turno de promoción interna y al cupo de discapacitados/as.

5. Perderán los derechos derivados de su participación en los procesos selectivos las personas aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la convocatoria, y las que no obtengan plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas.

6. Solamente podrá ser nombrado personal estatutario fijo quien, una vez superados los procesos selectivos, obtenga plaza.

Artículo 18. Relación de personas aprobadas y nombramientos

1. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad dictará resolución, que agota la vía administrativa, por la que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de aspirantes que han aprobado los procesos selectivos y su nombramiento, indicando, asimismo, la plaza adjudicada. Su número no podrá superar al de plazas convocadas.

2. En la resolución individual de nombramiento se hará constar la categoría y/o especialidad básica convocada.

Artículo 19. Toma de posesión

El plazo de toma de posesión será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Perderá los derechos derivados de su participación en los procesos selectivos, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada, quien, transcurrido dicho plazo, no se haya incorporado a su destino, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad, así apreciada por el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, que dictará la correspondiente resolución suspendiendo el plazo posesorio hasta la desaparición de la citada causa o imposibilidad.

Sección II

Selección de personal en promoción interna temporal

Artículo 20. Promoción interna temporal

1. Por necesidades del servicio, y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo de instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad podrá desempeñar temporalmente funciones correspondientes a nombramientos de otra categoría distinta, del mismo o superior grupo de clasificación profesional, siempre que ostente la titulación correspondiente.

2. La selección del personal se realizará de entre los candidatos inscritos en el turno de promoción interna temporal de las listas de empleo temporal de instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, de conformidad con la normativa reguladora de la misma.

3. Durante el tiempo en que el interesado realice funciones en promoción interna temporal, mantendrá la situación de servicios activo en su categoría de origen, con derecho a la reserva de su plaza, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, con excepción del complemento de carrera o desarrollo profesional, que será el correspondiente a su nombramiento original.

4. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas previstos en la presente norma reglamentaria.

5. La cobertura de las vacantes correspondientes a plazas estatutarias de gestión y servicios de los grupos A1 y C1 se realizará, preferentemente, entre los candidatos inscritos en el turno de promoción interna temporal, de las listas de empleo temporal de instituciones sanitarias.

Sección III

Selección de personal con vinculación de carácter temporal

Artículo 21. Listas de empleo temporal

1. Los nombramientos de carácter temporal se realizarán entre las personas que formen parte de las listas de empleo temporal, constituidas y gestionadas conforme a la normativa reglamentaria específica, aprobada previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. Por razones de necesidad, la administración podrá constituir listas independientes en las listas de empleo temporal, por categorías profesionales, especialidad y/o departamentos de salud.

3. Se excluirán de las listas de empleo temporal a aquellos aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sanción, en virtud de expediente disciplinario, por falta muy grave.
- b) Carecer, en cualquier momento, de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos para formar parte de las listas de empleo temporal.
- c) La remoción de la plaza que se está desempeñando, por falta de competencia, supondrá la exclusión de la categoría.
- d) Incurrir en cualquiera de las causas legalmente previstas por las que el personal estatutario fijo pierde tal condición.
- e) Consignar datos falsos o inexactos en la instancia de participación, o en la documentación aportada.

f) Haber sido suspendido de funciones como consecuencia de expediente disciplinario, o de sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para el desempeño de empleo o cargo público, conllevará la exclusión por el tiempo especificado en las mismas. En tanto sean resueltos dichos procedimientos, se podrá acordar la exclusión temporal de los/las candidatos/as de las listas de empleo temporal.

La exclusión prevista en los apartados anteriores exigirá un previo procedimiento contradictorio que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Supondrá la suspensión en las listas de empleo temporal, durante un periodo no superior a un año, de aquellos aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Rechazo o no toma de posesión, sin causa justificada, de la tercera oferta de trabajo consecutiva.
- b) Renuncia al tercer contrato consecutivo, una vez se ha tomado posesión, sin causa justificada.
- c) No haber superado el período de prueba para la categoría/especialidad.

La suspensión supondrá que, durante el tiempo establecido que no podrá ser superior a un año, no podrá ser llamado a cubrir ninguna oferta de trabajo, en ninguna de las categorías en las que se encuentre inscrito.

La suspensión exigirá un previo procedimiento contradictorio. En tanto se resuelva el procedimiento, el candidato se encontraba suspendido provisionalmente. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión definitiva.

Artículo 22. Baremo

1. El baremo para la asignación de la puntuación en las listas de empleo temporal será el aprobado con carácter reglamentario, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, en el que se tendrá en cuenta, entre otros méritos, la superación de los ejercicios de la fase de oposición de los procesos selectivos convocados por la Conselleria de Sanidad.

2. Considerando que existen puestos de trabajo que requieren experiencia y con el objeto de garantizar el máximo de calidad de la asistencia sanitaria, la regulación de las listas de empleo establecerá, para determinadas categorías y servicios asistenciales, además del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la categoría, una experiencia mínima acreditada. Dicho mérito preferente únicamente será exigible para la provisión de plazas de sustitución.

Artículo 23. Cobertura de plazas.

La cobertura de las plazas se realizará entre los candidatos inscritos por su orden de puntuación, según el baremo, una vez aprobadas las listas definitivas.

Sin embargo, se podrán establecer excepciones para la cobertura de plazas de Licenciados Sanitarios y Diplomados Sanitarios de formación especializada en Ciencias de la Salud que requieran perfiles técnicos especiales y para determinadas plazas de facultativos especialistas que, sin contar con un perfil técnico especial, requieran necesidades de formación o experiencia especiales. En ambos supuestos se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Título II Provisión de plazas

Capítulo I Concurso de traslados

Artículo 24. Normas generales y contenido de las convocatorias

1. Los concursos de traslados del personal fijo dependiente de instituciones sanitarias públicas se convocarán con independencia de los procesos selectivos, y en todo caso con carácter previo a los mismos, con la periodicidad, la cantidad de plazas y las categorías que resuelva el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

2. Se proveerán por concurso de traslados las plazas básicas vacantes de cada categoría, y en su caso especialidad, que se determinen en cada convocatoria, exceptuando las plazas que se encuentren en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas o en procesos de amortización.

3. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, mediante resolución que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, procederá a la convocatoria de las referidas plazas. Se podrán incluir en los concursos de traslados, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas básicas vacantes producidas al obtener su titular nuevo destino en el mismo concurso, realizándose la inclusión de aquellas en el citado concurso de forma automática.

4. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Cantidad de plazas ofertadas. Denominación y municipio del centro de trabajo. Condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes.
- b) Modelo de solicitud y documentación requerida, si procede.
- c) Centro o dependencia al que deben dirigirse las solicitudes y la documentación y plazo para presentarlas.
- d) Baremos de méritos, aprobados reglamentariamente.

5. En los baremos de méritos se podrá valorar, entre otros y dependiendo de la categoría convocada, la experiencia profesional, la carrera y el desarrollo profesional, la formación, las actividades científicas, docentes y de investigación, los conocimientos del valenciano y, en su caso, los méritos preferentes.

Podrá valorarse, además de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas, los prestados en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas de carácter sanitario, fundaciones o instituciones públicas de carácter socio-sanitario, así como consorcios sanitarios públicos.

6. Podrá establecerse una puntuación complementaria dentro de los baremos de méritos para el caso de provisión de plazas que se determinen en cada convocatoria que, considerando sus circunstancias especiales, sean de difícil dotación de personal, pudiendo exigirse como contrapartida un periodo de permanencia determinado en las mismas.

7. Las plazas desempeñadas mediante reingreso provisional al servicio activo, así como las plazas que no tengan una reserva de su titular y estén ocupadas mediante comisión de servicios, habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslados de la correspondiente categoría que se realice tras su concesión.

Artículo 25. Requisitos

1. Podrá participar en los concursos de traslados el personal estatutario fijo de la categoría, y en su caso especialidad, a la que se concursa, cualquiera que sea el servicio de salud del que dependa.

Para poder participar en el concurso, el personal en activo o con reserva de plaza deberá haber tomado posesión de su plaza actual, o de la que tiene reservada, al menos un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Este requisito no se exigirá a las personas aspirantes que participen desde destino obtenido mediante cualquiera de los procedimientos de movilidad contemplados en el Título III de este decreto.

2. El personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, deberá reunir los requisitos necesarios para su reingreso al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. Los requisitos exigidos para participar en los concursos de traslados deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

Si en cualquier momento del proceso de concurso llega a conocimiento de la comisión de valoración que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirle la acreditación de tales requisitos. Si los mismos no fueran acreditados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la comisión de valoración realizará propuesta de exclusión de la misma al órgano competente en materia de personal quien, previa las verificaciones oportunas y la audiencia de la persona interesada, dictará resolución motivada excluyéndola del concurso.

Artículo 26. Solicitudes

1. Los modelos de solicitud de participación y petición de plazas serán los indicados en la convocatoria, siendo los únicos válidos para la participación en el concurso. En la solicitud de plaza se indicarán, por orden de preferencia, los centros que se solicitan. La consignación del nombre de un centro implica solicitar todas las plazas ofertadas en el mismo.

2. Las solicitudes, dirigidas al órgano competente en materia de personal y debidamente cumplimentadas y firmadas, se podrán presentar mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3. Durante el plazo de presentación de solicitudes las personas concursantes podrán desistir, o modificar la solicitud de centros mediante una nueva hoja de petición de plaza que anulará totalmente la anterior.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta el último día del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del concurso, las personas concursantes podrán desistir del concurso mediante escrito que deberá dirigirse al mismo órgano que la solicitud inicial y podrá presentarse en los mismos registros.

4. La consignación de datos falsos en la instancia, o en la documentación aportada por los/las aspirantes, conllevará la exclusión inmediata del concurso y la nulidad de la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las medidas legales que corresponda. La exclusión se realizará mediante resolución del órgano competente, previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 27. Documentación

1. Junto con la solicitud, las personas concursantes deberán aportar la documentación que establezca cada convocatoria.

2. El cómputo de tiempo de los méritos que tengan relación con los servicios prestados a que se refiere el baremo finalizará el día de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. El resto de méritos serán los obtenidos y justificados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. La comisión de valoración únicamente valorará la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, pudiendo requerir cualquier aclaración sobre la misma. Cuando el requerimiento no sea atendido no se valorará el mérito correspondiente.

No serán valorados los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, salvo que se encuentren salvados bajo firma de quien los emitió.

Artículo 28. Resolución del concurso

1. Las plazas serán adjudicadas a las personas concursantes de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en aplicación del baremo de méritos, y según el orden de prioridad de destinos solicitados.

2. La comisión de valoración aprobará la resolución provisional del concurso, que se hará pública en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Las personas interesadas dispondrán del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación para formular alegaciones contra la resolución provisional.

3. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará por la autoridad convocante y se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

La publicación de la resolución definitiva servirá de notificación a las personas interesadas.

4. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra administración pública o, en su caso, pudiera existir otro proceso concurrente de esta misma administración.

Artículo 29. Tomas de posesión

1. Las personas que obtengan plaza deberán cesar en su plaza básica en el momento que establezca la resolución del concurso.

2. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes al del cese si la plaza adjudicada se encuentra en el mismo municipio que la que desempeñan; en el plazo de 5 días naturales si la plaza obtenida se encuentra en distinto municipio que la que desempeñan, o en el plazo de quince días naturales desde el día del cese, si pertenece a distinto servicio de salud.

3. En el caso de que una persona en comisión de servicios en un centro obtuviera plaza en el mismo, la toma de posesión deberá efectuarse al día siguiente del cese.

4. En el caso que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes, a contar desde el día del cese.

5. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

6. Quien no se incorpore a la plaza obtenida como consecuencia de la resolución del concurso de traslados dentro de los plazos establecidos, o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en su categoría y, en su caso, especialidad. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas previa audiencia de la persona interesada, podrá dejarse sin efecto dicha declaración. En tal caso, aquella deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

7. Las personas que no obtengan plaza en este concurso se mantendrán en la situación y destino que ostentaban, con excepción de las reingresadas provisionales que, siempre que hayan solicitado todas las plazas ofertadas en su departamento de salud, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes una vez resuelto el concurso, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Capítulo II

Provisión de plazas asistenciales singularizadas.

Artículo 30. Definición

1. Son plazas básicas de facultativo singularizadas aquellas que se define por su alta especialización, permitiendo profundizar o ampliar la práctica profesional del facultativo especialista y, a su vez, adquirir competencias avanzadas.

2. Las plazas básicas de facultativo especialista podrán ser singularizadas cuando así se justifique, debiendo constar dicha motivación en las específicas funciones de la plaza, lo que dotará de una mayor autonomía en la gestión de los recursos asignados para obtener una mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios que se prestan. La plaza que se pretenda singularizar deberá incluir méritos específicos estrechamente relacionados con las funciones de la misma. Estos méritos específicos serán preferentes, pero nunca excluyentes.

Artículo 31. Requisitos

Para la singularización de las plazas básicas de facultativo especialista deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos que, además, constituirán criterios objetivos generales para su determinación:

- que la plaza suponga un incremento significativo de las competencias profesionales exigidas para el resto de plazas de la misma especialidad.
- Que la plaza esté adscrita a un departamento de salud cuyo ámbito hospitalario sea referencia de la especialidad que se pretenda singularizar.
- Que la plaza sea de una especialidad de ámbito hospitalario que requiera alta especialización profesional.

Artículo 32. Procedimiento

1. La propuesta de singularización de estas plazas básicas se realizará mediante propuesta de la Gerencia del departamento de salud, dirigida a la dirección general de la Conselleria de Sanidad que ostente competencias en materia de asistencia sanitaria, que deberá emitir un informe vinculante al respecto.

2. Las plazas serán singularizadas, en su caso, mediante resolución del Conseller de Sanidad, que deberá incluir, además de la identificación de las plazas, los méritos preferentes asignados a las mismas y serán anotadas en el registro de puestos sanitarios y figurarán como tal en las plantillas. Serán objeto de negociación los criterios objetivos generales que servirán para determinar las mismas.

Artículo 33. Sistema de provisión y nombramiento.

1. La provisión de las plazas básicas de facultativo/a especialista que hayan sido singularizadas mediante resolución del órgano competente, se realizará mediante convocatoria pública, en la que podrá participar, exclusivamente, el personal estatutario fijo. El procedimiento estará basado en la evaluación del currículum profesional del personal aspirante y en un proyecto técnico relacionado con las específicas funciones de la plaza, que se añadirá a la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud.

2. El sistema de provisión será el concurso, y el baremo de méritos aplicable será, con carácter general, el del concurso de traslados. Además, se deberán valorar los méritos preferentes del aspirante que, en cualquier caso, no podrán exceder del 30% de la puntuación total del baremo general.

El resto del procedimiento será el establecido con carácter general en el presente decreto.

Capítulo III

Provisión de plazas de jefatura de servicio y de sección.

Artículo 34. Normas generales y contenido de la convocatoria

1. La provisión de las plazas de jefatura de servicio y de sección en las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad, se realizará mediante convocatoria, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

2. En la convocatoria se especificarán las características generales y específicas de la plaza, los requisitos y los méritos y el baremo aplicable, aprobado reglamentariamente.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 35. Requisitos y méritos

1. La provisión de las plazas de jefatura de servicio y de sección asistenciales en las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad se realizará mediante concurso de méritos, en el que podrán participar los/las facultativo/as con nombramiento como personal estatutario fijo que ostenten plaza en la categoría o, en su caso, especialidad a la que se concurre en las instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud y el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo seleccionado en procesos selectivos de las administraciones públicas, que preste servicios en centros sanitarios de titularidad pública.

2. La provisión de las plazas de jefatura de servicio y de sección no asistenciales en las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad se realizará mediante concurso de méritos, en el que podrá participar el personal estatutario fijo que ostente plaza en las instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, del grupo A1 o A2, perteneciente a gestión y servicios, y el personal funcionario de carrera o laboral fijo seleccionado en procesos selectivos de las administraciones públicas, del grupo A1 o A2, siempre que cumplan los requisitos de titulación específicos de la plaza a la que se opta.

2. El proceso de selección estará basado en la evaluación del currículum profesional de las personas aspirantes y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad.

3. En todo caso, los/las aspirantes deberán acreditar un mínimo de cinco y tres años de servicios prestados en la categoría o, en su caso, especialidad exigida, para el acceso a plazas de jefe/a de servicio y jefe/a de sección de carácter asistencial, respectivamente.

Artículo 36. Solicitudes

Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública dirigirán la solicitud al órgano convocante. Junto con la solicitud deberán presentar el currículum profesional y el proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación acreditativa de los requisitos especificados en este decreto y en la propia convocatoria.

Artículo 37. Procedimiento

1. El procedimiento constará de la fase de valoración del currículum y la fase de exposición ante la comisión de valoración del proyecto técnico presentado. A cada una de las fases corresponderá el 50% de la puntuación total.

2. La puntuación final de las personas participantes, especificando la alcanzada en cada fase, se expondrá en la página web de la Conselleria de Sanidad.

3. Una vez concluidas las actuaciones, la comisión de valoración elevará la correspondiente propuesta de nombramiento al órgano competente en materia de personal. La comisión de valoración podrá declarar desierta la plaza si considera que ninguno de los concursantes reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

4. El resultado final de la convocatoria será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 38. Toma de posesión y derecho de reserva de plaza

1. El plazo de toma de posesión de la plaza será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, conservando el personal adjudicatario la reserva de su plaza básica de origen.

2. El/la jefe/a de servicio o sección asistencial que concurre voluntariamente a otra jefatura de servicio o sección asistencial, continuará con la reserva de la plaza básica que ostentaba con destino definitivo, perdiendo todo derecho de reserva respecto a las jefaturas en las que cesa.

3. El/la jefe/a de servicio o sección asistencial que pase a situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, tendrá derecho al reingreso en plaza básica de su categoría y, en su caso, especialidad, conforme a lo regulado en el presente decreto, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el mismo, no generándose ningún derecho al reingreso en plaza de jefatura de servicio o sección asistencial.

Artículo 39. Evaluación para la continuidad

Las personas seleccionadas obtendrán un nombramiento temporal, que estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en la plaza, realizada por una comisión de evaluación nombrada de acuerdo con lo establecido en este decreto, con arreglo al siguiente procedimiento:

La persona interesada deberá presentar una memoria explicativa de la organización, funcionamiento y actividades de la unidad cuya jefatura ostenta, con inclusión de propuestas concretas en orden a la actuación y estructuración de las mismas en el siguiente cuatrienio, así como un currículum profesional relativo al período en el que ha desempeñado la plaza que se evalúa.

La Comisión de Dirección del Hospital del que dependa la jefatura que se vaya a evaluar, deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en la plaza de la persona interesada, una vez visto el informe emitido por la Junta del Hospital.

La persona interesada deberá exponer y defender ante la comisión de evaluación, en sesión pública, un resumen de la memoria y del currículum aportado, exposición a la que seguirá una entrevista.

La persona interesada podrá conocer los informes que obren en el expediente diez días antes de la exposición de la memoria.

La calificación a otorgar por la comisión de evaluación, que será adoptada por la mayoría de sus miembros, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad de la persona evaluada. Cuando la calificación sea favorable a la continuidad, aquella será confirmada en la plaza de jefatura por un nuevo cuatrienio.

Quando la calificación sea desfavorable a la continuidad o la persona interesada renuncie a la evaluación, aquella cesará en la plaza de jefatura y se incorporará a la plaza que tuviera reservada, en su caso, o solicitará la reincorporación a la administración de procedencia. La calificación será notificada individualmente a la persona interesada, produciéndose los efectos desde la fecha establecida en la notificación.

Capítulo IV Provisión de otras plazas no básicas

Artículo 40.-Normas generales, requisitos y contenido de las convocatorias.

1. La provisión de plazas no básicas distintas a las de jefatura de servicio o sección se realizará por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, en la que podrá participar el personal estatutario fijo que preste servicios en centros sanitarios de titularidad pública y que cumpla los requisitos especificados en la misma.

2. Las convocatorias, que se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, especificarán los plazos, el procedimiento, las características del puesto y los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

3. El personal al que se le adjudique una plaza no básica por el procedimiento regulado en este artículo, continuará con la reserva de la plaza básica que ostentaba con destino definitivo.

Capítulo V Provisión de plazas de carácter directivo

Artículo 41. Criterios generales

1. Las plazas de carácter directivo de instituciones sanitarias públicas dependientes de la Conselleria de Sanidad, que según su normativa específica son aquellos a cuyos titulares corresponde la aplicación de las directrices de gestión de conformidad con los objetivos señalados en el Plan Estratégico y con el Acuerdo de Gestión, tendentes a un cumplimiento eficiente de la cartera de servicios, se proveerán por el sistema de libre designación, debiéndose publicar la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

2. El sistema de libre designación consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza. El cese en las plazas obtenidas por el sistema de libre designación tendrá carácter discrecional.

3. El personal directivo será nombrado por el/la titular de la Conselleria de Sanidad.

Artículo 42. Requisitos

Para poder participar en estas convocatorias, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, así como de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los/las cónyuges de españoles y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y sus cónyuges siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

2. Estar en posesión de la titulación necesaria en relación con las características de la plaza, de conformidad con la normativa aplicable, así como ostentar capacidad adecuada para el desempeño del cargo.

3. Ostentar la condición de personal estatutario fijo de los servicios de salud, funcionario/a de carrera o personal laboral fijo seleccionado en procesos selectivos de las administraciones públicas, del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que el de la plaza a proveer, que presten servicios en centros sanitarios de titularidad pública. No obstante, podrá concurrir también, simultáneamente, personal ajeno a la Administración Pública o con vinculación de carácter temporal en ésta, con el fin de que la Administración pueda contar con un mayor y heterogéneo número de aspirantes que concurren en condiciones de igualdad al citado proceso de provisión de plazas.

En el caso de cobertura de plazas de director/a económico o de gestión podrá concurrir indistintamente el personal estatutario fijo del grupo A1 o A2, perteneciente a gestión y servicios, siempre que reúna los requisitos de titulación exigidos en la convocatoria.

4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en la plaza de la que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Artículo 43. Procedimiento de selección

1. El procedimiento para la provisión de las plazas valorará los méritos acreditados por las personas solicitantes en relación con su currículo profesional, así como una memoria explicativa de las líneas fundamentales a seguir y los objetivos a alcanzar en la plaza que se solicite. Potestativamente podrá realizarse una entrevista.

2. La comisión de valoración se encargará de comprobar los requisitos del personal solicitante y de evaluar sus méritos, efectuando propuesta motivada de adjudicación no

vinculante a través del órgano competente en materia de personal, que se elevará al/la titular de la Conselleria de Sanidad, quien a la vista de la misma dictará la resolución de nombramiento.

3. La convocatoria podrá ser declarada desierta, por acuerdo motivado, cuando no concurren aspirantes idóneos/as para su desempeño.

4. En el caso de que la persona seleccionada sea personal ajeno a la Administración Pública, la vinculación a la plaza se efectuará conforme al régimen laboral de Alta Dirección regulado en la normativa de aplicación.

Capítulo VI

Reingreso al servicio activo con destino provisional

Artículo 44. Requisitos

1. El personal estatutario fijo podrá solicitar el reingreso al servicio activo con destino provisional cuando se encuentre en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, declarada por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad.

2. En el caso de excedencia voluntaria por interés particular, el reingreso no podrá efectuarse hasta transcurridos dos años desde la concesión de aquélla.

3. En caso de sanción administrativa de suspensión de funciones o inhabilitación por sentencia judicial firme, será necesario haber cumplido el período establecido en la resolución que las imponga para poder solicitar el reingreso.

4. El reingreso al servicio activo con destino provisional se realizará en plaza básica vacante de la misma categoría, especialidad en su caso, desde la que se obtuvo la situación distinta a la de activo sin reserva de plaza, en cualquier institución sanitaria pública dependiente de la Conselleria de Sanidad, sin limitaciones de departamento de salud.

A tal efecto, se considerará vacante aquella plaza ocupada por personal interino, tanto si ha accedido por el turno libre de las listas de empleo temporal como por promoción interna temporal, en la que no exista reserva de su titular. En ningún caso se considerará vacante a estos efectos la plaza ocupada por personal fijo en comisión de servicios o en reingreso provisional, ni aquellas plazas de naturaleza estatutaria que estén en el ámbito de gestión de las concesiones administrativas, o que estén incluidas en un expediente de amortización.

Artículo 45. Procedimiento

1. El reingreso al servicio activo con destino provisional se concederá, previa solicitud de la persona interesada y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este decreto y la normativa vigente, en la primera de las instituciones sanitarias públicas elegidas por la persona solicitante donde exista plaza vacante.

2. Junto con la solicitud dirigida al órgano competente en materia de personal deberá acompañarse fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario

fijo de instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud en la categoría, y en su caso especialidad, de que se trate, y de la resolución por la que se declaró a la persona solicitante en situación administrativa distinta a la de activo y sin reserva de plaza.

3. En el supuesto de varias solicitudes para ocupar una misma plaza vacante, se resolverá conforme a la fecha de presentación de las mismas y, de coincidir en el día, a quien acredite mayor tiempo de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de Sistema Nacional de Salud.

4. En el supuesto de existir diversas solicitudes de reingreso presentadas como consecuencia de la resolución de un concurso de traslados, aquellas se tramitarán siguiendo el orden de puntuación obtenido en el mismo.

5. En la resolución de concesión del reingreso se hará constar expresamente el carácter provisional del mismo.

6. El plazo de incorporación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de reingreso provisional al servicio activo.

7. La plaza desempeñada con destino provisional será incluida en la primera convocatoria de concurso de traslados que se realice.

8. Si quien la desempeña no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado, como mínimo, todas las ofertadas en el departamento de salud, podrá optar por un nuevo reingreso con destino provisional, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

9. Los/las concursantes en situación de reingreso provisional anterior a la publicación de la convocatoria de concurso de traslados que no hayan solicitado todas las plazas ofertadas en su departamento de salud y no hayan resultado adjudicatarios de plaza, que desistieron de su participación en el concurso de traslados o que no hayan participado en el mismo, serán declarados/as de oficio en la situación de excedencia voluntaria con efectos del día de publicación de la adjudicación definitiva del concurso.

Capítulo VII Otras formas de provisión de plazas

Artículo 46. Reincorporación definitiva al servicio activo

1. Podrá solicitar la reincorporación al servicio activo con carácter definitivo:

a) El personal en situación de servicios bajo otro régimen jurídico durante los tres primeros años desde la declaración de dicha situación. Este personal tendrá derecho, durante esos tres primeros años, a la reincorporación al servicio activo en la misma categoría y, en su caso, especialidad, y departamento de origen o, si ello no fuera posible, en departamentos limítrofes con aquel. En caso de

incorporación voluntaria a un departamento distinto y no limítrofe, aquella tendrá la consideración de reingreso provisional al servicio activo.

b) El personal declarado en incapacidad permanente, una vez desaparecidas las causas y revisada su situación conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social, si la revisión se produjera dentro de los dos años siguientes a la fecha de la declaración de incapacidad. En este caso, la persona interesada tendrá derecho a incorporarse a plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad, y departamento en el que prestaba servicios. En caso de incorporación voluntaria a un departamento distinto, aquella tendrá la consideración de reingreso provisional al servicio activo.

2. Excepto en todo lo inherente al carácter definitivo de la reincorporación regulada en este artículo, será de aplicación lo establecido en este decreto para el reingreso al servicio activo con carácter provisional.

Artículo 47. Comisión de servicios

1. La comisión de servicios es una forma de provisión temporal de plazas básicas vacantes o sujetas a reserva legal de su titular. A estos efectos, no se considerará vacante, a efectos de poder ser cubierta mediante comisión de servicios, la plaza ocupada por personal con vinculación de carácter temporal.

2. El personal en comisión de servicios deberá pertenecer a la misma categoría, y especialidad, en su caso, que la plaza a ocupar. Durante la comisión de servicios dicho personal mantendrá la situación de servicio activo y la reserva de la plaza de origen, y percibirá las retribuciones de la nueva plaza con cargo a la institución de destino, sin derecho al percibo de dietas, gastos de traslado ni ningún otro abono compensatorio.

3. El personal que ocupe una plaza mediante reingreso con destino provisional y sea autorizado a ocupar otra plaza mediante comisión de servicios, tendrá derecho a la reserva de la plaza de origen con carácter provisional, debiendo participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque de su categoría y, en su caso, especialidad.

4. Las comisiones de servicio en plaza vacante se autorizarán hasta la cobertura reglamentaria de la plaza mediante la resolución de un concurso de traslados. Las comisiones finalizarán, también, por la reincorporación del titular con reserva de la misma, por renuncia de la persona interesada, por revocación motivada de la comisión por el órgano competente, o por amortización de la plaza.

5. Con las mismas condiciones y requisitos, se podrán autorizar comisiones de servicio para desempeñar plazas básicas en otros servicios de salud.

Artículo 48. Nombramiento provisional

1. El nombramiento provisional es una forma de provisión temporal de plazas de naturaleza estatutaria no básicas, vacantes o sujetas a reserva legal de su titular. El nombramiento provisional llevará aparejada la convocatoria pública de la plaza para su provisión reglamentaria.

2. El personal con nombramiento provisional deberá reunir los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II de este decreto. Se le reservará la plaza básica de origen, percibiendo las retribuciones de la plaza para la que ha sido nombrado.

3. El personal procedente de otra administración o de otro servicio de salud que haya sido designado provisionalmente para ocupar una plaza estatutaria no básica dependiente de la Conselleria de Sanidad, se adscribirá directamente a la misma mediante comisión de servicios, sin que sea necesaria una vinculación previa a una plaza básica dependiente de la Conselleria de Sanidad.

4. Los nombramientos provisionales finalizarán por la provisión reglamentaria de la plaza, por la reincorporación del titular con reserva del mismo, por renuncia de la persona interesada, por revocación motivada o por amortización de la plaza.

5. Podrá cubrirse mediante nombramiento provisional las plazas no básicas ocupadas por personal fijo en el caso de incapacidad temporal de larga duración.

TÍTULO III

Instrumentos de Ordenación de Recursos Humanos

Capítulo I

Movilidad del personal

Artículo 49. Movilidad por razón de violencia de género

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar la plaza en el municipio donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otra plaza de su categoría. En tales supuestos, se le informará de las vacantes ubicadas en el mismo municipio o en los municipios que la interesada expresamente solicite.

2. Este traslado tendrá carácter provisional mientras persistan los motivos que justifican la medida, manteniendo reservada su plaza de origen.

3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

4. Las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante la orden de protección a favor de la víctima y, en tanto se dicte la misma, mediante informe del Ministerio Fiscal.

Artículo 50. Movilidad por razones de salud.

1. Mediante resolución del director del Departamento, el personal podrá ser adscrito a un puesto de trabajo distinto del de su destino, previa solicitud basada en motivos de salud o de rehabilitación, siempre que exista vacante o plaza temporalmente desocupada de la correspondiente categoría.

2. El Departamento responsable en materia de Salud establecerá los procedimientos, criterios y mecanismos de control para posibilitar la movilidad por razón de salud.

3. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral serán preceptivamente informados de los procedimientos de movilidad del personal que se establezcan, así como de los cambios de puesto de trabajo que se lleven a efecto.

4. Los destinos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en este artículo podrán tener carácter definitivo o provisional, perdurando en este último caso mientras subsista la causa por la que han sido otorgados. Asimismo, serán revisables con la periodicidad que determine la Unidad que tenga encomendada la prevención de riesgos laborales.

Artículo 51. Movilidad por razón de salud del cónyuge o hijo o persona mayor a su cargo.

1. La Conselleria de Sanidad establecerá procedimientos y criterios para la movilidad temporal del personal estatutario fijo, por razón de salud debidamente acreditada del cónyuge, hijo o persona mayor a su cargo, que esté incapacitada para la vida diaria.

2. Los motivos de salud y la incapacidad deberán acreditarse mediante documento médico oficial, pudiendo solicitarse por la gerencia del centro correspondiente la documentación complementaria que sea precisa para valorar la solicitud.

3. Para resolver dichas solicitudes se constituirá una comisión en cada centro en la que participará un representante designado por la junta de personal del centro y tres representantes de la dirección del centro.

4. El destino obtenido tendrá carácter provisional, y el adjudicatario estará obligado a participar en el siguiente concurso de traslados solicitando todas las plazas ofertadas en el Departamento correspondiente.

5. La Conselleria de Sanidad establecerá los procedimientos, criterios y mecanismos de control para la ejecución de esta movilidad por razón de salud.

Artículo 52. Movilidad por razón de protección a la maternidad.

1. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de su puesto de trabajo pudiesen influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o de la mujer o del hijo en período de lactancia, la trabajadora podrá ser adscrita a un puesto de trabajo distinto del de su destino.

2. El Departamento responsable en materia de Salud establecerá los criterios, procedimientos y mecanismos de control para posibilitar la movilidad por protección de la maternidad.

3. El cambio de puesto o función tendrá efecto hasta el momento en el que desaparezcan los motivos que justificaron la medida de protección.

4. En el supuesto de que no existiese un puesto de trabajo distinto o función compatible dentro del centro sanitario de destino, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen. Si, en cualquier caso, no resultase posible el cambio de puesto, se suspenderá la relación de servicio por causa de riesgo durante el embarazo, pasando la trabajadora a percibir la prestación económica determinada legalmente.

Artículo 53. Movilidad por razón de violencia en el lugar de trabajo.

1. El personal estatutario que se hallare amenazado por motivos relacionados con el desempeño de su puesto de trabajo, siempre que dicha situación quede debidamente acreditada, tendrá derecho, atendiendo a su situación particular, al cambio de plaza en distinta localidad de destino o en la misma pero en diferente centro sanitario, siempre que sea de la misma categoría. La plaza a la que opte tendrá carácter provisional, mientras persistan los motivos que justifican la medida, manteniendo reservada su plaza de origen.

2. La resolución sobre cambio de localidad se dictará, cuando proceda, por el órgano de los servicios centrales de la Conselleria de Sanidad con competencias en materia de personal.

Artículo 54. Movilidad del personal estatutario por razones organizativas o asistenciales

1. El órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad, cuando se acrediten necesidades organizativas o asistenciales que no puedan ser debidamente atendidas con los recursos existentes, mediante resolución motivada y de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrá destinar al personal, de forma temporal o definitiva, a otras unidades o centros de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Esta adscripción, que deberá respetar las retribuciones y condiciones esenciales de trabajo del personal, y que no podrá suponer un cambio de municipio alejado más de treinta kilómetros del destino original, podrá implicar un cambio de departamento de salud.

2. Dicha adscripción se realizará de forma voluntaria cuando con las solicitudes presentadas se consiga atender debidamente las citadas necesidades organizativas o asistenciales. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de plazas disponibles, éstas se adjudicarán respetando el siguiente orden de prelación:

- 1º.- Personal fijo con destino definitivo.
- 2º.- Personal en reingreso provisional.
- 3º.- Personal en promoción interna temporal.
- 4º.- Personal en comisión de servicios.

5º.- Personal interino.

En caso de no existir personal voluntario suficiente, y siempre previa negociación sindical, se establecerán el procedimiento y los criterios objetivos aplicables para realizar las adscripciones, que deberán respetar, en todo caso, el orden de prelación inverso al antes señalado.

3. En el supuesto de cambio de adscripción del puesto de trabajo, la plaza a la que acceda el personal estatutario fijo tendrá carácter definitivo, excepto en el caso del personal cuyo destino anterior fuera provisional, el cual mantendrá dicha vinculación con la nueva plaza. No obstante, en los supuestos en que la adscripción del personal estatutario fijo haya sido forzosa, la persona interesada ostentará derecho preferente a la obtención de destino en su centro de origen, si todavía existiera, o en su caso, municipio o departamento de salud, en el siguiente concurso de traslados que se convoque. A tal efecto, deberá declarar expresamente que ostenta dicho derecho, dentro del plazo de presentación de instancias del concurso.

Capítulo II Planes de Ordenación

Artículo 55. Planificación de recursos humanos

1. En aras a contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación del servicio y de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles mediante la dimensión adecuada de los efectivos se podrán aprobar planes para la ordenación del personal.

2. Previo análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, podrán adoptarse algunas de las siguientes medidas:

- a) Modificación de los sistemas de organización del trabajo y/o de la estructura de las plantillas.
- b) Medidas de movilidad voluntaria, entre las cuales podrán figurar la convocatoria de concursos de provisión de plazas limitados a personal en los ámbitos que se determinen.
- c) Acciones formativas específicas.
- d) Medidas relacionadas con la selección de personal, como:
 - suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito funcional o territorial.
 - la convocatoria de procedimientos selectivos de promoción interna con carácter previo o limitados a una determinada categoría o ámbito funcional.
 - incorporación de nuevo personal a través de la Oferta de Empleo Público.
- e) Otras medidas que resulten adecuadas para la consecución de los objetivos del plan.

Artículo 56. Planes de Ordenación de Personal

1. Cuando deban producirse cambios en la distribución o necesidades de personal derivados de reordenaciones funcionales, organizativas o asistenciales no contemplados en el capítulo anterior, o cuando así lo aconsejen razones de eficacia y eficiencia en la prestación de la asistencia sanitaria, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar un Plan de Ordenación de Personal.

2. Dicho Plan deberá ser informado favorablemente, en su caso, por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia presupuestaria, previamente a su negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad en los términos establecidos en la normativa vigente, para su posterior aprobación y publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 57. Contenido y efectos del Plan

1. El Plan especificará la justificación de los cambios mencionados en el artículo anterior, así como los objetivos organizativos o asistenciales a alcanzar y las medidas necesarias para su consecución.

2. El Plan de Ordenación podrá regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El centro o los centros afectados.
- b) El ámbito subjetivo de aplicación del Plan.
- c) La identificación y las características de las plazas, tanto de origen como de destino, afectadas por el Plan.
- d) El procedimiento y los criterios de valoración para efectuar la adscripción a las plazas de destino.
- e) La previsión de indemnizaciones o ayudas para el personal que se vea obligado a prestar servicios en localidad distinta de aquella en la que los hubiera venido prestando, siempre que conlleve cambio de residencia.
- f) El plazo y, en su caso, fases de ejecución del Plan.

3. Cuando como consecuencia del Plan se prevea suprimir todas las plazas correspondientes a una o varias categorías, o las propias categorías, éste deberá contemplar la forma de integración del personal fijo afectado en otras categorías del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Selección del personal funcionario y provisión de plazas de naturaleza funcional gestionadas por la Conselleria de Sanidad.

1. La selección del personal funcionario de gestión sanitaria y la provisión de las plazas de naturaleza funcional, gestionados por la Conselleria de Sanidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana y las normas de desarrollo de la misma que se dicten por los órganos competentes en materia de función pública.

2. No obstante, al personal funcionario interino de gestión sanitaria le será de aplicación lo dispuesto en este decreto respecto a la selección de personal temporal.

Disposición Adicional Segunda. Clasificación de plazas de gestión sanitaria.

Las plazas de naturaleza funcional y laboral gestionadas por la Conselleria de Sanidad serán clasificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana y en las normas reglamentarias que, en desarrollo de la misma, se dicten por el órgano competente en materia de función pública.

Disposición Adicional Tercera. Integraciones de personal en el régimen estatutario.

Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los centros e instituciones dependientes de la Conselleria de Sanidad, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, se podrá establecer procedimientos de integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicios en tales centros e instituciones con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrá establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría y titulación que corresponda.

Disposición Adicional Cuarta. Cambio de denominación categoría.

En el ámbito del personal estatutario del servicio de salud de la Comunidad Valenciana, se cambia la denominación de la categoría profesional estatutaria de auxiliar de enfermería por la de "técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería".

Disposición Adicional Quinta. Creación de categorías.

En el ámbito del personal estatutario del servicio de salud de la Comunidad Valenciana, se crean las categorías de especialistas en Enfermería que a continuación se definen:

1. Especialista en Enfermería Pediátrica.

- a) Naturaleza jurídica: estatutaria.
- b) Régimen jurídico: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
- c) Grupo profesional: A2.
- d) Titulación exigida para el acceso: título de Especialista en Enfermería Pediátrica, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y regulado por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.
- e) Funciones: dentro del marco general previsto en el artículo 7.1 y 2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y del artículo 1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de

Enfermería, las asistenciales, docentes, administrativas y de investigación que se le encomienden, de acuerdo con el programa formativo de la especialidad de Enfermería Pediátrica.

f) Retribuciones: Las correspondientes al grupo retributivo asignado a las especialidades de enfermería según el ámbito de ubicación de la plaza.

2. Especialista en Enfermería Geriátrica.

a) Naturaleza jurídica: estatutaria.

b) Régimen jurídico: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

c) Grupo profesional: A2.

d) Titulación exigida para el acceso: título de Especialista en Enfermería Geriátrica, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y regulado por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería.

e) Funciones: dentro del marco general previsto en el artículo 7.1 y 2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y del artículo 1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, las asistenciales, docentes, administrativas y de investigación que se le encomienden, de acuerdo con el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica.

f) Retribuciones: Las correspondientes al grupo retributivo asignado a las especialidades de enfermería según el ámbito de ubicación de la plaza.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Integraciones como personal estatutario de funcionarios de carrera y laborales fijos.

El personal sanitario, funcionario de carrera o laboral fijo que no se acogió en su día a la oferta de la Conselleria de Sanidad de integrarse como personal estatutario, podrá optar a dicha integración, en las mismas condiciones y sin sujeción a ningún plazo, cuando todas las plazas del colectivo al que pertenece su categoría sean de naturaleza estatutaria.

Disposición Transitoria Segunda. Reingreso e integración del personal de categorías extinguidas.

1. El personal procedente de categorías extinguidas o que se declaren a extinguir que se encuentre en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza podrá solicitar el reingreso al servicio activo con destino provisional en la categoría que en su momento se establezca.

El personal comprendido en esta disposición quedará automáticamente integrado en la categoría en la que reingresa desde el momento en que se haga efectivo dicho reingreso con destino provisional.

2. El personal procedente de categorías extinguidas o que se declaren a extinguir que se encuentre en servicio activo podrá solicitar la integración en la categoría que en su momento se establezca.

Disposición Transitoria Tercera. Jefaturas de servicio o sección asistenciales anteriores a la Orden de 5 de febrero de 1985.

El/la jefe/a de servicio o sección asistencial que hubiere obtenido dicha jefatura con anterioridad a la Orden de 5 de febrero de 1985, y que concurre voluntariamente a otra jefatura de servicio o sección asistencial, tendrá derecho, en el caso de cesar en ésta, a la reincorporación al servicio activo en una plaza de facultativo/a de su especialidad, sin perjuicio de los derechos que tenga consolidados. En ningún caso ostentará derecho a la reserva de plaza de jefatura de servicio o sección asistencial.

Disposición Transitoria Cuarta. Elección de complemento específico por el personal facultativo especialista.

El personal estatutario fijo como facultativo/a especialista de departamento o jefe/a de sección que tenga asignado el complemento específico B y acceda a plaza de jefe/a de sección o servicio de carácter asistencial, podrá optar, por una sola vez y antes de tomar posesión del destino adjudicado, por mantener el complemento B o que le sea asignado el complemento específico C.

Disposición Transitoria Quinta. Convocatorias en tramitación.

Los procedimientos de provisión y selección de personal estatutario que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por las normas que deriven de sus propias convocatorias hasta su finalización.

Disposición Transitoria Sexta. Plazas de jefatura de servicio y sección cuyos titulares están pendientes de evaluación.

Aquellos titulares de las plazas de jefatura de servicio y sección que, tomando como referencia la fecha de publicación de este decreto, se encuentren pendientes de evaluación para la continuidad conforme al procedimiento establecido en el mismo, se considerarán evaluados favorablemente con efectos desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto, lo cual tendrá su reflejo en el Registro de personal.

Disposición Transitoria Séptima. Integración de médicos de Equipo Móvil y médicos SAMU como médicos de Equipo de Atención Primaria.

Con carácter previo a los concursos de traslados para la provisión de plazas de médico de Equipo de Atención Primaria, podrá ofertarse un determinado número de plazas de dicha categoría para su provisión por personal estatutario que ostente la titulación requerida y tenga plaza fija en las categorías de médico de Equipo Móvil o médico SAMU. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de 55 años y contar, al menos, con 20 años de ejercicio profesional como médico de Equipo Móvil o médico

SAMU, en su caso. El personal que obtenga plaza por este procedimiento quedará integrado de forma automática en la categoría de médico de Equipo de Atención Primaria.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor del presente decreto quedan derogadas las siguientes normas:

1. Decreto 7/2003, de 28 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección y provisión de plazas de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat.
2. Cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera. Aplicación supletoria

Este decreto se aplicará a los procedimientos de selección de personal funcionario y provisión de las plazas de naturaleza funcional de gestión sanitaria en todo lo no previsto en las normas reglamentarias dictadas en esta materia por el órgano competente en materia de función pública.

Disposición Final Segunda. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al conseller de Sanidad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.